

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0108-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 123, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 61 y 85 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Bernal Camarena
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Reducir la duración de la jornada máxima laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia referente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, mientras que en la materia de la Ley Federal del Trabajo se sustenta en la Fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente, evitando reproducir textualmente, así como indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Se sugiere revisar la referencia a las fracciones del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



I. La duración de la jornada máxima será de *ocho* horas.

II. *La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas.* Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III. a XXXI. ...

B. ...

- La duración de la jornada máxima será de **siete** horas.

- **En el** trabajo nocturno quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

(...)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: *ocho* horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y *media* la mixta.

Artículo 85.- ...

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de *ocho* horas, dé por

ARTÍCULO SEGUNDO. se reforman y modifican los artículos 61 y 85 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: **siete** horas la diurna, siete la nocturna y siete horas la mixta.

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomaran en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada

resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.	de siete horas, de por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.
	TRANSITORIO. Único. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR